

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso.

Toro Valle, 12 de noviembre de 2020.


LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 211

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HECTOR FABIO TAMAYO DUQUE c.c. 6.479.064

**DEMANDADO: MARIA ELSY BETANCOURT SALAZAR c.c. 29.846.689
JANETH BETANCOURT SALAZAR c.c. 31.413.197**

RADICACIÓN: 2011-00033-00

Toro Valle, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho accederá a ello, toda vez que reúnen los requisitos exigidos en la norma antes trascrita y dispondrá, el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble objeto de cautela en este asunto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de
Toro Valle,

III.- RESUELVE:

1º. ORDENASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, promovido por HECTOR FABIO TAMAYO DUQUE, en contra de las señoras MARÍA ELSY BETANCOURT SALAZAR Y JANETH BETANCOURT SALAZAR, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código de General del Proceso, por pago total de la obligación y las costas del proceso, según las razones expuestas con anterioridad.

2º. ORDÉNASE el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada señora MARÍA ELSY BETANCOURT SALAZAR, identificada con C.C. No. 29.846.689, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **380-1217**, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Roldanillo Valle, comunicado a dicha dependencia mediante oficio **C-166 del 25-05-2011**. Líbrese oficio a la Entidad antes citada para que proceda de conformidad.

3º.- DISPÓNGASE la devolución del documento que sirvió como título para la ejecución, sin necesidad de desglose y hágase entrega del mismo a la parte demandada.

4º. ORDÉNASE el archivo definitivo del presente proceso, previo las anotaciones pertinentes en los libros radicados respectivos.

NOTIFIQUESE

ELSY AMPARO MORALES TAPIAS /
La Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica
por estado electrónico No. 81

SE FIJA HOY 13 de NOVIEMBRE de 2020
Inicia a las 7:00 A.M. Vence 4:00 P.M.

LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.

